

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informándole que la Notaria Sexta del Círculo de Cali cumplió el requerimiento impuesto en la providencia que antecede, informando que el demandando *“cumplió con el acuerdo de pago que consta en el ACTA No. 018-2016-OCR, del 01 de agosto de 2016; razón por la cual fue declarado a paz y salvo por los acreedores relacionados en dicho acuerdo de pago, dentro de los cuales se relacionó a BANCOLOMBIA.”* Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LEMOS C.C 16637491
RADICACIÓN: 760014003007-2015-00891-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1141

Santiago de Cali, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la presente constancia secretarial y revisado el expediente digital, se constata que el conciliador en insolvencia, nombrado por el señor Notario Sexto del Círculo de Cali para dirigir el Trámite de Negociación de Deuda de Persona Natural de Carlos Alberto Sánchez Lemos, (Folio 016) cumplió con el requerimiento impuesto por este Despacho mediante auto interlocutorio No. 236 del 02 de febrero de 2024, informando, entre otras cosas, lo siguiente:

“OLMAN CÓRDOBA RUIZ, (...), actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor Notario Sexto del Círculo de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LEMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.637.491 expedida en Cali (Valle), respetuosamente, y dando respuesta al oficio No. 59 del 09 de febrero de 2024, me permito informarle que

el citado señor cumplió con el acuerdo de pago que consta en el ACTA No. 018-2016-OCR, del 01 de agosto de 2016; razón por la cual fue declarado a paz y salvo por los acreedores relacionados en dicho acuerdo de pago, dentro de los cuales se relacionó al BANCOLOMBIA, como acreedor hipotecario. En vista de lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento del acuerdo de pago, respetuosamente le solicito proceder de conformidad con el Art. 558 de la ley 1564 de 2012, dando por terminado el proceso ejecutivo de la referencia. Anexo certificación del cumplimiento.”

En esa misma línea, el acreedor Bancolombia S.A. (Folio 009) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que “*la obligación a cargo del demandado y a favor de mi mandante, contenida en el PAGARE que obra a folios en la demanda, ha sido cancelado, en su totalidad, por el mismo, a BANCOLOMBIA S.A.*”

En ese escenario, al cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente del demandante, como también del conciliador en insolvencia, donde se acredita, de un lado, el pago total de la obligación y, de otro lado, el cumplimiento del acuerdo de pago del demandado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ LEMOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECRETA LA CANCELACIÓN** del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-27050 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

CUARTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5d5932ed1020607dde3b3bc9dac5ba885bbc117defad04e1d133bc38428ddc**

Documento generado en 22/04/2024 07:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>